



**Convención contra la Tortura  
y Otros Tratos o Penas Cruelles,  
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general  
31 de octubre de 2013  
Español  
Original: inglés

---

**Comité contra la Tortura**

**48º período de sesiones**

**Acta resumida de la primera parte (pública)\* de la 1078ª sesión**

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el martes 22 de mayo de 2012, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Grossman

**Sumario**

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención (*continuación*)

*Segundo informe periódico de Cuba*

---

\* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión figura en el documento CAT/C/SR.1078/Add.1.

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

*Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.*

**Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención** *(continuación)*

*Segundo informe periódico de Cuba (CAT/C/CUB/2; CAT/C/CUB/Q/2 y Add.1)*

1. *Por invitación del Presidente, la delegación de Cuba toma asiento a la Mesa del Comité.*

2. **El Sr. Pino Bécquer** (Cuba) dice que el segundo informe periódico de Cuba es el resultado de un proceso de consultas amplio y participativo, que involucró a instituciones gubernamentales y estatales, al Parlamento, a organizaciones no gubernamentales (ONG) y a otras instituciones que, conjuntamente, realizaron una evaluación objetiva de la aplicación y el cumplimiento de la Convención en el país.

3. En Cuba, hasta 1959, la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes eran la práctica común de las autoridades; alcanzaron su clímax durante la sangrienta dictadura de Fulgencio Batista. La Revolución Cubana, de profundo contenido humanista y ético, puso fin a esa política. Desde que se convirtió en parte en la Convención en 1995, Cuba ha cumplido con las obligaciones que le incumben en virtud de esta. No obstante, al Estado cubano se le impide el ejercicio de su soberanía en el territorio que ocupa ilegalmente la base naval de los Estados Unidos de América en la bahía de Guantánamo, convertida en un centro internacional de tortura.

4. Algunos aspectos del sistema penitenciario y las condiciones de detención necesitan todavía ser mejorados. Es importante resaltar que, a pesar de las dificultades económicas a las que Cuba se ha enfrentado, estas no se han utilizado nunca para justificar la negación de la justicia ni para evitar que las personas privadas de libertad gocen de sus derechos fundamentales. Se encuentra en ejecución el Plan Director de Inversiones para el Sistema Penitenciario, que abarca hasta el año 2017 y cuenta con un presupuesto ya asignado que está permitiendo proceder, de forma paulatina, a la restauración de la infraestructura penitenciaria, con la consiguiente mejora de las condiciones de vida de los reclusos. Hasta el momento, se ha rehabilitado un número importante de áreas para encuentros íntimos conyugales, cocinas-comedores, aulas para la impartición de docencia y puestos médicos.

5. Los 95 preceptos de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos son uno de los pilares fundamentales del sistema penitenciario cubano. Se ponen a disposición de los reclusos recursos educativos y se estimula la conducta positiva de las personas privadas de libertad mediante la disminución gradual del rigor penitenciario, como base para la posterior concesión de la libertad anticipada. También se asegura un adecuado proceso de reinserción social, en especial de los jóvenes. Estos programas educativos han tenido un impacto positivo en la población carcelaria, por ejemplo la mejora de las relaciones entre los internos y sus familiares, de la comunicación con las personas que los custodian y rehabilitan, y la creación de un ambiente de superación y mejoramiento humano en las prisiones. Actualmente, el 47% del total de la población carcelaria se encuentra matriculada en diferentes niveles de enseñanza; el 43% se está capacitando en algún oficio y, desde el año 2002 hasta la fecha, 3.079 internos han finalizado sus estudios universitarios. En 2011, como gesto humanitario y respetando estrictamente las leyes del país, se concedió el indulto a 2.992 condenados. Entre ellos había jóvenes que habían elevado su nivel cultural y aumentado sus posibilidades de reinserción social. Cada año, de manera sistemática, el Tribunal Supremo Popular, la Fiscalía General de la República y los órganos especializados del Ministerio del Interior evalúan y disponen la excarcelación anticipada de condenados, atendiendo a su comportamiento, a las características de los hechos cometidos y a las condiciones familiares y de salud.

6. La legislación vigente, incluida la que rige la actuación en los lugares de reclusión, contiene las garantías fundamentales universalmente aceptadas para proteger a todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Se toman medidas prácticas para impedir la ejecución de actos que violen la Convención y que contravengan el ordenamiento jurídico nacional. Las definiciones de los delitos pertinentes que figuran en legislación penal de Cuba se ajustan a las disposiciones de la Convención, y los actos de tortura y malos tratos están totalmente prohibidos. La impunidad no se tolera ni está protegida por ninguna disposición legislativa.

7. No obstante, las autoridades cubanas no están satisfechas con lo logrado hasta la fecha y trabajan para garantizar el cumplimiento de todas las precisiones normativas y materiales que prescribe la Convención. Un ejemplo de ello son los estudios que se vienen realizando de cara a la modificación y actualización del Código Penal. Una de estas modificaciones sería una tipificación más explícita del delito de tortura, con arreglo a la Convención. En diciembre de 2011, la Asamblea Nacional del Poder Popular se pronunció a favor del perfeccionamiento de la legislación penal. Sin embargo, las dificultades materiales, en particular las causadas por el bloqueo económico impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos, han impedido la renovación de algunas instalaciones penitenciarias. Este bloqueo afecta a todos los ámbitos de la vida del país y ha infligido un daño directo de 104.000 millones de dólares de los Estados Unidos a la economía nacional.

8. La disponibilidad de datos estadísticos es un reto para todos los países en desarrollo, y el orador dice que no le es posible proporcionar al Comité todos los datos estadísticos que este ha solicitado con el grado de detalle requerido. La legislación penal cubana no tipifica específicamente como delito la violencia de género, pero sanciona varias conductas delictivas que pueden ser constitutivas de este tipo de actos, así como la violencia en su conjunto. Por ello, nos ha resultado difícil proporcionar estadísticas desglosadas sobre los casos de violencia de género que han sido procesados.

9. La demora en la presentación de este informe no significa que Cuba haya detenido los esfuerzos y las acciones para el cumplimiento de los postulados de la Convención. El presente diálogo se lleva a cabo en circunstancias especiales. Cuba es víctima de una política de hostilidad por parte del Gobierno de los Estados Unidos dirigida a promover la desestabilización interna y a provocar un cambio del orden constitucional escogido libremente por el pueblo cubano, en otras palabras, un "cambio de régimen". Los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas también están siendo manipulados a ese efecto. En la ejecución de la campaña contra nuestro país, se recurre a la mentira y a la tergiversación de los hechos. Alertamos al Comité sobre estas circunstancias a la hora de evaluar objetiva e imparcialmente la situación en el país. Cuba ha respondido las comunicaciones que ha recibido de los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas, pero deplora la ausencia de un escrutinio previo de las fuentes y de la credibilidad de las alegaciones que contienen.

10. La amplia gama de temas abordados en la lista de cuestiones del Comité hizo necesaria una extensa consulta nacional. Algunas de las cuestiones parecen basarse en alegaciones tendenciosas y falsas de fuentes que apoyan la política hostil del Gobierno de los Estados Unidos. Por ejemplo, en la cuestión 22 de la lista de cuestiones se hace mención a algunos supuestos casos de inanición voluntaria. Algunas de esas personas ni siquiera se encontraban detenidas cuando efectuaron esos ayunos voluntarios y otras nunca hicieron ayuno alguno. La actuación de las autoridades cubanas en casos de ese tipo se ajusta estrictamente a la Declaración de Malta de la Asociación Médica Mundial sobre personas en huelga de hambre. Se les brinda la atención médica más avanzada. Todas las personas privadas de libertad reciben asistencia médica de forma gratuita y se les garantiza la atención estomatológica.

11. En la cuestión 26 se solicitan datos estadísticos sobre las denuncias de presuntos actos de tortura o malos tratos. La Fiscalía General de la República otorga una alta prioridad a las denuncias, quejas y peticiones de los ciudadanos relacionadas con presuntas irregularidades y violaciones de las normas legales. Entre 2007 y 2011 la Fiscalía atendió 419.982 denuncias, quejas o peticiones relacionadas con procesos civiles, laborales, penales o administrativos. Al examinar las 263 denuncias referentes a malos tratos en centros penitenciarios o centros de detención, la Fiscalía encontró que 46 agentes de las fuerzas del orden habían incurrido en responsabilidades penales.

12. Las personas a las que la cuestión 32 y el resto de cuestiones en la lista se refieren como "defensores de derechos humanos" no reúnen los requisitos para recibir tal calificación, según lo establecido en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos de 1998. Estas personas están al servicio y actúan bajo la orientación de una potencia extranjera, con el objetivo principal de socavar y destruir el ordenamiento jurídico interno cubano, en cuyo marco se deben llevar a cabo todas las actividades, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la Declaración. En Cuba se protege a los verdaderos defensores de los derechos humanos. No se ha perseguido o sancionado a nadie por ejercer cualquiera de sus derechos, incluidos los de expresión, opinión y asociación, que la Constitución de la República y sus leyes garantizan, y son plenamente compatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por último, el orador señala que Cuba ha hecho todo lo posible por aplicar las recomendaciones realizadas por el Comité en el año 1997.

13. **El Sr. Mariño Menéndez** (Relator para el país), observando el fuerte apego del Estado parte a su soberanía, acoge con agrado su disposición a aceptar la supervisión internacional de, por ejemplo, el Comité y el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Como Relator para el país, también ha consultado los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que se consideran libres de toda sospecha.

14. Cuba es un país pequeño que puede presumir de grandes logros en las áreas de desarrollo social, atención de la salud y educación. Como la delegación ha mencionado, Cuba tiene un vecino muy poderoso que es hostil al régimen cubano, y esa situación ha implicado una amplia gama de consecuencias políticas y económicas que, por lo general, el Comité ha tenido en cuenta. Los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, como establece la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993. Los avances en cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales deben ir acompañados de progresos en materia de derechos civiles y políticos. La falta de estadísticas, especialmente acerca de la aplicación de las disposiciones de la Convención en los lugares de privación de libertad, impide que el Comité pueda supervisar la situación en el Estado parte. Si bien el Relator acoge con agrado los datos que la delegación ha facilitado sobre el número de denuncias presentadas durante el período 2007-2011, destaca la necesidad de contar con más estadísticas desagregadas.

15. Según lo recomendado por el Comité en sus observaciones finales sobre el informe inicial del Estado parte (A/53/44), la tortura, tal como se define en la Convención, debe identificarse y tipificarse claramente. A ese respecto, celebra el anuncio de la delegación de que la Asamblea Nacional del Poder Popular ha aprobado la modificación y actualización del Código Penal. Si bien, como se señala en el informe, la legislación penal cubana contempla toda una serie de delitos que podrían formar parte del delito de tortura, tales como el abuso de autoridad, la agresión, la privación de libertad, las amenazas, la coacción, el abuso sexual y el maltrato de prisioneros de guerra, la seguridad jurídica requiere que la tortura sea definida como un delito autónomo y que conlleve una pena acorde con la gravedad del delito.

16. De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución, los tratados internacionales tienen primacía sobre el derecho interno. El Relator pregunta si algún tribunal cubano ha invocado

directamente la Convención en alguno de sus fallos. El Comité considera que la pena de muerte constituye un trato inhumano y recomienda a los Estados partes abolir la pena capital. En Cuba parece existir una moratoria *de facto*, ya que no se ha pronunciado ninguna condena a muerte desde 2003. Pregunta si las autoridades tienen la intención de aprobar disposiciones legislativas para abolir totalmente la pena capital.

17. Los Estados partes deben adoptar medidas encaminadas a prevenir y erradicar la tortura y los malos tratos por parte de las fuerzas del orden. El orador desea saber quién está facultado oficialmente para realizar detenciones en nombre del Estado. Por ejemplo, ¿pueden los servicios de inteligencia detener a una persona? Existe una práctica conocida como detención o encarcelamiento de corta duración, cuya finalidad es supuestamente controlar la actividad política de algunos partidos. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que utiliza el término detención arbitraria temporal, el período de detención, que es inicialmente de 24 horas, puede extenderse hasta 7 días. Pregunta si las detenciones de corta duración se registran oficialmente, si los detenidos pueden ponerse en contacto con sus familias y cuánto tiempo dura normalmente la detención. Dice que, según el informe, la legislación cubana garantiza el derecho de *habeas corpus* y desea saber si este derecho también es aplicable a la detención de corta duración y, en caso afirmativo, si existen decisiones judiciales al respecto. Desea saber cuál es la diferencia entre la detención provisional y la preventiva según la Ley de Procedimiento Penal y si el Fiscal General de la República puede transferir a un detenido de una categoría de detención a otra. También solicita información sobre las circunstancias que han de darse para que ambas formas de detención puedan extenderse más allá de 180 días.

18. El Comité ha sido informado de ciertas prácticas que tienen lugar en Cuba y que parecen constituir tratos inhumanos, por ejemplo amenazas colectivas y actos de repudio o acoso contra activistas sociales y políticos u opositores del régimen. El orador pregunta si las autoridades toman medidas contra los autores de tales actos. Observando que en Cuba existen centros de detención administrativa que no están sujetos al control del Fiscal General de la República ni de los tribunales, pregunta cuántos de estos centros existen y cuántas personas se encuentran detenidas en ellos. Desea saber qué tipo de investigación se lleva a cabo cuando fallecen internos en los lugares de detención y si los resultados se hacen públicos.

19. El orador recomienda a Cuba que ratifique la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. Cuba ha firmado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pero aún no los ha ratificado. No obstante, dice que le complace observar que el primero de estos pactos forma parte de los cursos de formación del Estado parte dirigidos a jueces y fiscales.

20. El Comité ha sido informado de que el Estado parte ha expulsado a algunos ciudadanos cubanos o les ha obligado a expatriarse permanentemente. A las personas en cuestión se les niega supuestamente la posibilidad de retornar al país y pueden enfrentarse a acusaciones penales si lo hacen. Su condición es por tanto equivalente a la de los apátridas. Pregunta si los hijos de estas personas pueden adquirir la ciudadanía cubana. Al parecer, a algunos detenidos se les ha dado la opción de la expulsión, pero han preferido permanecer en el país. Desea conocer sus circunstancias actuales. Por otra parte, José Daniel Ferrer fue excarcelado, pero se le informó de que seguía acusado de "desorden público".

21. El Comité ha tenido conocimiento de casos en los que se restringe la circulación de algunas personas dentro del Estado parte como medio de control o castigo. Desea saber qué autoridad se encarga de negar este derecho a circular libremente por el país y a cuántas personas afectan estas restricciones actualmente. Dada la habitual generosidad del Estado parte en materia de asilo, pregunta si se podría adoptar un enfoque más comprensivo con

respecto a los migrantes en situación irregular. Parece que en la actualidad puede devolverseles a sus países de origen sin tener en cuenta el principio de no devolución. Desea saber cuántas personas han sido tratadas de esa manera hasta la fecha.

22. En cuanto a la cuestión de la independencia del poder judicial, desea conocer las observaciones de la delegación acerca del informe de 2011 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que señala que la subordinación de los tribunales del Estado parte al Consejo de Estado, presidido por el Jefe de Estado, significa que el poder judicial depende directamente del poder ejecutivo. El mismo informe expresa preocupación por las disposiciones del artículo 72 del Código Penal, que tipifican como delito el llamado "estado peligroso", y los artículos 479 y 480 de la Ley de Procedimiento Penal, que contemplan la celebración de procedimientos sumarísimos acelerados. Solicita más información sobre los aspectos mencionados de la legislación del Estado parte, así como estadísticas sobre el número de dichos procedimientos sumarísimos. Pregunta si se ha realizado alguna investigación independiente y transparente sobre la muerte de Juan Wilfredo Soto García, el 7 de mayo de 2011, al parecer como consecuencia de los golpes que recibió. Desea saber si, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención, se ha juzgado en Cuba a algún ciudadano extranjero que presuntamente hubiese cometido actos de tortura en el extranjero pero que se encontrase en suelo cubano. Por último, solicita información acerca del ámbito jurisdiccional de la justicia militar, concretamente si los tribunales militares pueden juzgar a civiles y, si es así, a que limitaciones están sujetos.

23. **La Sra. Sveaass** (Relatora para el país) desea conocer en más detalle qué organizaciones, especialmente de la sociedad civil, han participado en la preparación del informe periódico y de qué manera exactamente lo han hecho. Pregunta si el Estado parte tiene previsto poner en marcha un proceso de consulta sobre la aplicación de las observaciones finales del Comité. El Comité ha recibido informes que detallan algunas de las dificultades a las que se enfrentan las personas que trabajan en organizaciones de la sociedad civil, en especial las que se definen a sí mismas como defensores de los derechos humanos o expresan críticas. Sin embargo, cabe recordar que la posibilidad de expresar una opinión es un derecho humano fundamental. Al parecer, ONG como la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional y el Consejo de Relatores de Derechos Humanos de Cuba llevan desde 1987 tratando de inscribirse como organizaciones de la sociedad civil. La Relatora pregunta qué criterios tienen que cumplir las ONG para registrarse oficialmente y cómo se lleva a cabo el proceso.

24. Sería útil saber si los detenidos son informados por escrito o verbalmente de su derecho a designar un abogado, y si hay un límite máximo de tiempo para la notificación de este derecho. Si es así, la Relatora desea saber si se respetan estrictamente esas reglas y qué mecanismos de control existen al respecto. Agradece las observaciones de la delegación sobre la legitimidad del delito de "estado peligroso" y su compatibilidad con la presunción de inocencia. Pregunta cuántas personas están actualmente detenidas por ese cargo y si se han especificado los delitos que motivan la acusación. El Comité acogería con agrado que se contemplase revisar el artículo del Código Penal que tipifica ese delito. También sería útil contar con datos sobre el número de detenidos que actualmente acoge el sistema penitenciario y sobre los cargos que se les imputan. El Estado parte ha afirmado que se impartió formación sobre la correcta realización de los exámenes forenses y la aplicación del Protocolo de Estambul. Sería útil saber qué sucede con los informes fruto de los exámenes legales, quiénes los solicitan en los lugares de detención y cuántos exámenes se han llevado a cabo en la fase de detención policial exclusivamente con el fin de documentar e investigar indicios de tortura y malos tratos.

25. El Comité ha recibido informes que denuncian las deficientes condiciones de detención en las cárceles y las comisarías en el Estado parte, como la falta de agua y alimentos, la reclusión de personas a bajas temperaturas y el frecuente uso del aislamiento

como forma de castigo. Si bien se permiten las visitas de familiares, al parecer a algunos de los detenidos se les interna en centros tan alejados de sus domicilios que los familiares no pueden visitarlos frecuentemente. Todos los detenidos tienen derecho a que las condiciones de detención cumplan las normas establecidas por los instrumentos internacionales pertinentes, independientemente de los delitos que hayan cometido o de su origen. El Comité agradecería recibir información adicional sobre las condiciones de detención en el Estado parte. También desea que el Estado parte aclare cuál es la situación jurídica de los defensores de los derechos humanos que se exiliaron a su salida de la cárcel en 2010 y 2011 en el marco de un acuerdo con la Iglesia Católica, y la de aquellos que optaron por quedarse en el Estado parte.

26. Aunque acoge con satisfacción la información proporcionada en la respuesta a la cuestión 17 de la lista de cuestiones, la oradora solicita información sobre los mandatos en virtud de los cuales las organizaciones nacionales y sociales llevan a cabo las visitas a las cárceles. Sería útil saber qué organizaciones efectúan dichas visitas y a quién rinden cuentas. Pregunta si el personal del Comité Internacional de la Cruz Roja puede visitar sin previo aviso los lugares de detención en el Estado parte y hablar en privado con los detenidos durante esas visitas. Observando que los responsables de la muerte de 26 pacientes en enero de 2010 en un hospital psiquiátrico de La Habana han sido acusados de abandono, negligencia y malversación de fondos, pregunta qué medidas y salvaguardias se han puesto en marcha para garantizar que no ocurra en el futuro una tragedia similar. Sería interesante saber si los pacientes supervivientes de ese hospital y los familiares de los fallecidos han recibido una indemnización. El Comité desea recibir más información sobre el marco jurídico que regula la privación de libertad de las personas debida a enfermedades psiquiátricas, por ejemplo detalles de las disposiciones legales en virtud de las cuales los pacientes pueden ser internados contra su voluntad en hospitales psiquiátricos.

27. La oradora acoge con agrado las estadísticas proporcionadas por el jefe de delegación acerca de las denuncias recibidas por la Fiscalía General de la República entre 2007 y 2011. No obstante, sería útil contar con más información sobre los asuntos planteados en esas denuncias. En particular, solicita una explicación más detallada sobre las 263 denuncias de malos tratos en centros de detención y una indicación de las medidas que se han tomado contra los autores. Desea saber si existen mecanismos que permitan presentar denuncias anónimamente. Pide que se explique por qué las víctimas de tortura no reciben ninguna reparación a no ser que los tribunales ordenen una indemnización como resultado de una condena penal. Pregunta cuántas indemnizaciones por actos de tortura o malos tratos se han registrado, y si en alguna ocasión se ha indemnizado a las víctimas de violencia porque los organismos encargados de hacer cumplir la ley no hubiesen respetado la debida diligencia.

28. El Comité expresa su preocupación por las informaciones recibidas que señalan que las personas que se manifiestan en espacios públicos, sobre todo defensores de los derechos humanos, periodistas y escritores, son detenidos rutinariamente por presuntamente estar causando desorden público. Al parecer, las autoridades usan una fuerza excesiva y propinan palizas en esas detenciones, que parecen darse cada vez con más frecuencia. Pregunta qué medidas tiene previsto adoptar el Estado parte en relación con esta práctica inaceptable. Por otra parte, parece ser que los disidentes, especialmente los miembros del movimiento de las Damas de Blanco, sufren acoso, sus casas son apedreadas, se victimiza a sus hijos en la escuela y se obliga a sus parientes a dimitir de sus puestos de trabajo y es frecuente que se vigile a los opositores del Gobierno. Desea saber cómo se explica la aparente falta de protección de esas personas, cuántas víctimas y autores de los denominados "actos de repudio" han sido detenidos, y qué medidas va a adoptar el Gobierno para evitar ese tipo de hostigamiento en el futuro. Solicita información actualizada, en particular, sobre la situación jurídica de Oscar Elías Biscet, José Daniel Ferrer García y su familia, y Calixto

Ramón Martínez Arias. El Comité agradecería también que se facilitara información detallada sobre las investigaciones acerca de la muerte de Wilmar Villar Mendoza, miembro de la Unión Patriótica de Cuba, que falleció el 18 de enero de 2012 en el hospital Juan Bruno Zayas de Santiago de Cuba. Por último, si bien la Sra. Sveaass celebra la aparente moratoria del Estado parte en relación con la pena de muerte, insta al Gobierno a modificar el Código Penal para abolirla.

29. **El Sr. Bruni** solicita más detalles sobre la definición legal de los delitos contra la seguridad del Estado. Indica que sería útil disponer de información sobre los casos en que se haya procesado a personas por esos delitos, incluidos los cargos que se presentaron contra ellas y las penas que se impusieron. Dado que el Estado parte no ha firmado ningún tratado de extradición relativo a la tortura, el Sr. Bruni pregunta si el Estado parte considera que la Convención es la base jurídica para la extradición con respecto al delito de tortura, tal como se recomienda en el artículo 8, párrafo 2 de la Convención.

30. Desea saber si el Gobierno tiene una lista oficial de los centros de detención donde las personas pueden ser privadas de su libertad. Si es así, sería útil saber si la detención en lugares distintos a los que figuran en dicha lista constituye automáticamente una violación de la ley y si se procesa automáticamente a los responsables de esas detenciones ilegales. Solicita datos sobre la actual tasa de ocupación en el sistema penitenciario, lo que revelará si el hacinamiento en las cárceles constituye un problema en el Estado parte. Si ese fuese el caso, desearía saber cómo prevén las autoridades hacer frente a la situación. Pregunta si se han publicado los informes de las visitas del Fiscal General a los lugares de detención. Sería útil recibir información sobre las conclusiones y recomendaciones que se formulan en esos informes. Agradecería que se proporcionase una descripción de las condiciones de detención en las celdas de las comisarías de policía del Estado parte.

31. **La Sra. Belmir** dice que no entiende cómo el Estado parte puede afirmar que el poder judicial es independiente, ya que está claramente subordinado a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado. Además, el Estado parte ha señalado que los tribunales militares pueden juzgar a civiles en determinadas circunstancias. Dado que la justicia es el último bastión de esperanza para las víctimas de delitos, insta al Estado parte a garantizar que su sistema judicial sea verdaderamente independiente.

32. **El Sr. Gaye** dice que desearía saber si se permite que a las personas detenidas las examine un médico de su propia elección. Pregunta si hay un plazo máximo dentro del cual una persona mantenida en prisión preventiva debe comparecer ante un tribunal, pues según parece indicar el informe periódico del Estado parte la instrucción del expediente de fase preparatoria puede prolongarse indefinidamente. Dice que le desconcierta que el *habeas corpus* no se aplique en casos en que la privación de la libertad se deba a una sentencia o auto de prisión preventiva dictada en un procedimiento penal, como se indica en el informe.

33. Dado que no existe en la legislación cubana una definición de la tortura como delito en sí, desea saber sobre qué base puede acusarse a alguien de un delito de actos de tortura. Pregunta si puede juzgarse en Cuba a una persona que no tenga la nacionalidad cubana que se encuentre en territorio nacional y haya cometido ese delito en otro Estado. El informe periódico del Estado parte no aclara cuáles son los delitos específicos que se inscriben en la jurisdicción universal de Cuba. Desearía saber si existen medidas para proteger a los agentes del orden que denuncien casos en que sus superiores hayan dado órdenes de tortura o que se nieguen a cumplir esas órdenes. También solicita más información sobre el papel de la Caja de Resarcimiento que prevé el Código Penal.

34. **La Sra. Gaer**, observando la afirmación del Estado parte de que las denuncias de los detenidos por malos tratos físicos o psicológicos son investigadas por la Fiscalía General de la República, dice que desea saber cuántas de esas denuncias se han investigado y cuál ha sido el resultado. ¿Han dado lugar a que se sancione a algún funcionario?



Pregunta si las familias de las personas que fallecen durante la detención pueden organizar autopsias independientes llevadas a cabo por médicos forenses de su propia elección. Agradecería cualquier información que la delegación pueda proporcionar sobre la situación de los presos en huelga de hambre, cuyos nombres figuran en la lista de cuestiones (CAT/C/CUB/Q/2, párr. 22). También solicita información sobre la situación de Alan Gross, que permanece detenido sin cargos y ha denunciado las malas condiciones carcelarias. Reitera la solicitud de información del Comité acerca de la situación de los defensores de los derechos humanos, entre ellos el grupo de las Damas de Blanco (CAT/C/CUB/Q/2, párr. 32).

35. La oradora pide a la delegación que explique por qué el Estado parte ha rechazado las recomendaciones, contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/11/22, párr. 132), de liberar a los presos de conciencia y que explique exactamente cuáles son los derechos de que dichas personas gozan en el Estado parte. Reitera la solicitud de información del Comité acerca de los casos registrados de denegación de asistencia letrada durante el período que se examina, y pregunta cuántas visitas a lugares de detención ha llevado a cabo el Comité Internacional de la Cruz Roja en ese período.

36. **El Sr. Wang Xuexian**, observando que el Estado parte no obliga a los solicitantes de asilo a regresar a su país de origen cuando la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Cuba no responde a sus solicitudes de asilo en el plazo de 90 días en los que están autorizados a permanecer en el país, pregunta a dónde se les envía. También desea saber qué sanción se ha impuesto a los 46 agentes de policía que la Fiscalía General de la República declaró penalmente responsables a raíz de su investigación de denuncias de malos tratos. ¿Se ha indemnizado a las víctimas? Reitera la solicitud de información del Comité acerca de los casos que los tribunales hayan desestimado debido a la utilización de pruebas o testimonios obtenidos mediante tortura o malos tratos. Desea saber si la presunción de inocencia y el derecho a no declarar se han incorporado en la legislación del Estado parte.

37. **El Sr. Tugushi**, observando la afirmación del Estado parte de que la Fiscalía General de la República desempeña la función de institución nacional de derechos humanos, subraya que el Comité desea saber si se prevé crear una institución de ese tipo conforme con los Principios de París. También desea saber si el Estado parte tiene previsto adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y establecer un mecanismo nacional de prevención. En ese contexto, observa que el Comité ha recibido numerosos informes sobre las deficientes condiciones carcelarias, así como de palizas a los detenidos y del uso del régimen de aislamiento. Pide información acerca de los informes que indican que, en 2010 y 2011, a algunos presos se les ofreció la opción de conmutar penas de prisión de hasta diez años por el exilio fuera de Cuba.

38. **El Presidente** acoge con agrado la moratoria sobre la pena de muerte en Cuba, donde la última sentencia de muerte se ejecutó de forma sumaria en 2003, aunque observa que dicha pena se mantiene en el Código Penal y que podría aplicarse como sanción en una amplia gama de delitos. Pregunta si las enmiendas previstas del Código Penal incluyen modificaciones a la aplicación de la pena de muerte. También desea saber si es cierto que el artículo 75 del Código Penal, que autoriza la prisión preventiva de las personas de las que se sospecha que pueden cometer un delito, se utiliza ampliamente como arma contra los opositores políticos. Según la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, en los primeros nueve meses de 2011 se detuvo temporalmente a más de 2.500 personas por motivos políticos en el Estado parte. ¿Se prevé enmendar los artículos 72 a 75 del Código Penal, relativos a las medidas contra infractores potenciales? El Presidente desea saber si se ha investigado la detención de representantes de la

oposición, entre ellos al menos 22 integrantes de las Damas de Blanco, y las palizas que recibieron, y, de ser así, cuáles son las conclusiones. Se alienta al Estado parte a que fije una fecha para la visita a Cuba del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a quien se había extendido una invitación en 2009.

39. **El Sr. Reyes Rodríguez** (Cuba) dice que le preocupa que no se conceda a la delegación suficiente oportunidad para refutar lo que considera falsas alegaciones, pero que está dispuesto a debatir cualquier cuestión que el Comité desee abordar.

40. **El Presidente** asegura a la delegación que tendrá plenamente la oportunidad de rebatir cualquiera de las opiniones expresadas por los miembros del Comité en la próxima reunión de este con el Estado parte.

*Se levanta la sesión pública a las 12.05 horas.*